REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044** **Fecha:** 13/10/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2001 00113 01**	Ejecutivo Singular	MARCO FIDEL MORENO	LUIS ALEJANDRO DELGADO CARVAJAL	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2002 01111 01**	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO BARBOSA	MISAEL CARO JIMENEZ	Auto termina proceso DESISTIMIENTO TACITO	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2006 00925 01**	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	FREDDY SARMIENTO	Auto termina proceso DESISTIMIENTO TACITO	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2007 00446 01**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JURADO RIVERA J-RIVER	ANA ELIZABETH DELGADO RINCON	Auto decide recurso RESUELVE: (I) REPONER EL AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, (II) DEJAR SIN EFECTO LOS AUTOS DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2009, 10 DE MAYO DEL 2016 Y 04 DE ABRIL DEL 2018, (III) APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, (IV) DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, (V) ENTREGAR DINEROS A LA PARTE DEMANDANTE CONFORME SE EXPUSO EN EL PRESENTE PROVEÍDO, (VI) DEJA R A DISPOSICIÓN DEL J1ECMB LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y DEBIDAMENTE PRACTICADAS, (VII) OFICIAR AL J9CMB PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS Y (VIII) CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2007 00566 01**	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	HENRY DELGADO JAIMES	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **044** **Fecha:** 13/10/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2007 00566 01**	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	HENRY DELGADO JAIMES	Auto termina proceso DESISTIMIENTO TACITO DEMANDA ACUMULADA	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2007 00988 01**	Ejecutivo Mixto	ORLANDO GONZALEZ GRECO	NUBIA PABON RICO	Auto decreta medida cautelar	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2010 00490 01**	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	OLGA BOTIA MATALLANA	Respuesta a Derecho de Petición	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2010 00599 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	MAY TONY RINCON CARREÑO	Auto decreta medida cautelar	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2010 00649 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	LEONARDO CESPEDES SOLANO	Respuesta a Derecho de Petición	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 **2014 00028 01**	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	RICARDO PEREZ INFANTE	Auto decreta medida cautelar	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 **2014 00145 04**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANANDRESITO MUNICIPAL -COOCOSAM LTDA.-	CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2017 00171 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO PICHINCHA S.A.	FIDEL MEDINA ORJUELA	Auto que Ordena Correr Traslado AVALUO COMERCIAL	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2018 00623 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO-	HAYLEN FONTECHA CELIS	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 **2018 00635 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA COOSANANDRESITO LTDA	ALEXANDER REMOLINA OLIVEROS	Auto Requiere Apoderado	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2019 00146 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS GERARDO NIÑO MONTAGUT	Auto termina proceso DESISTIMIENTO TACITO	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2019 00192 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA	Auto termina proceso DESISTIMIENTO TACITO	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2019 00192 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00374 01**	Ejecutivo Singular	OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ	LETICIA MARTINEZ BOHORQUES	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2020 00548 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO-	NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00780 01**	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S.	CENTRO ONCOLOGICO LTDA	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2021 00209 01**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	VLADIMIR ALVAREZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2021 00339 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIA DEL ROSARIO MATEUS DE MENDOZA	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, TÉNGASE EN CUENTA EL ABONO EFECTUADO POR LOS DEMANDADOS	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2021 00418 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	FABIAN MANTILLA SERRANO	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 **2021 00423 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA - COOPMILSERVICIOS LTDA	CARLOS ANDRES VARGAS RINCON	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2021 00462 01**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	MIGUEL ANTONIO KISISC	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2021 00559 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ENRIQUE MEDINA NAVARRO	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2021 00595 01**	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	DIEGO FERNANDO CALDERON PRADA	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2021 00597 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	CECILIA MARQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2021 00715 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA COOSANANDRESITO LTDA	FERNANDO CALDERON RUIZ	Auto Requiere Apoderado	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2021 00734 01**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	MARIO ALFONSO AYALA TORRES	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2021 00787 01**	Ejecutivo Singular	FABIO ORLANDO MATAMOROS MARTINEZ	LUIS ALBERTO GOMEZ BELTRAN	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2022 00118 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN ALBERTO RUEDA LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2022 00129 01**	Ejecutivo Singular	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	WILLIAM HARVEY MARIN	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2022 00157 01**	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	LUIS MIGUEL MEDINA PIÑA	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 **2022 00179 01**	Ejecutivo Singular	RUIZ PEREA INMOBILIARIA LIMITADA	CESAR AUGUSTO SUAREZ PEREZ	Auto decreta acumulación	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2022 00186 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALVARO SANDOVAL ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2022 00540 01**	Ejecutivo Singular	WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ	NIDYA RINCON ALVARADO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2022 00618 01**	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE DEL CARMEN FONSECA	Auto que Avoca Conocimiento	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2022 00619 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	ALBA LUZ GARCIA ACUÑA	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	10/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO RUEDA GUERRA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2001– 00113- 01
DEMANDANTE: MARCO FIDEL MORENO
DEMANDADOS: MARIA BELEN MONTOYA BETANCUR, LUIS ALEJANDRO DELGADO CARVAJAL
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARIA BELEN MONTOYA BETANCUR, se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el radicado No. 68001-4003-002-2019-00073-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **MARCO FIDEL MORENO** en contra de **MARIA BELEN MONTOYA BETANCUR** y **LUIS ALEJANDRO DELGADO CARVAJAL** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada MARIA BELEN MONTOYA BETANCUR, se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el radicado No. 68001-4003-002-2019-00073-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29cc32af39d53c40a242de0943e4f5d3226ecb183bab49df8e819efd54a75d0**

Documento generado en 09/03/2023 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2002 01111 01
DEMANDANTE: CIRO BARBOSA
DEMANDADO: MISAEL CARO JIMENEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado MISAEL CARO JIMENEZ, en escrito anterior, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si el proceso tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y éste permanece inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante dos (2) años, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso de marras, tenemos que el Juzgado de Conocimiento Once Civil Municipal de Bucaramanga, en octubre 22 de 2002, libró mandamiento de pago en contra del demandado Misael Caro Jiménez; el 16 de marzo de 2004, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución; y como última actuación se profirió proveído mediante el cual se decretó medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en entidades bancarias, de fecha noviembre 5-2020; habiendo transcurrido así más de 24 meses de inactividad, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Se advierte que en octubre 29-2003, el Juzgado 5° Civil Municipal de esta ciudad, solicitó el embargo del remanente de los bienes que se embargaran, denunciados como de propiedad del demandado Misael Caro Jiménez, dentro del proceso radicado N°. 68001-4003-005-2003-00049-00; y mediante proveído datado noviembre 24-2003, se tomó nota de dicho embargo; por tanto, las medidas decretadas y debidamente practicadas, al aquí demandado, deberán dejarse a disposición de dicho Juzgado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso, deberá declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte; ordenando el levantamiento de medidas cautelares, decretadas y debidamente practicadas; no se condenará en costas por expresa prohibición legal. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 74 del estatuto procesal, se reconoce personería al Ab. JOSE YEPE SANABRIA RUIZ, quien se identifica con la CC. 13.642.457, de San Vicente de Chucuri, y portador de la T.P. 94.200, del C.S.J., como apoderado de la parte demandada; en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del

encuadernamiento. En razón a lo anterior el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA cuantía, promovido por **CIRO BARBOSA;** en contra de **MISAEL CARO JIMENEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares del demandado, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la pasiva; se dejarán a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso radicado N°. 68001-4003-005-2003-00049-00. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería al Ab. JOSE YEPE SANABRIA RUIZ, quien se identifica con la CC. 13.642.457, de San Vicente de Chucuri, y portador de la T.P. 94.200, del C.S.J., como apoderado de la parte demandada; en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del encuadernamiento.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b336be0c095c9b815521698ffab5de8e9987e9dfe78bdbb1220cd48829b6aff4**

Documento generado en 09/03/2023 09:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2006 00925 01
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NUBIA STELLA ARDILA – FREDY SARMIENTO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si el proceso tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y éste permanece inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante dos (2) años, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso de marras, tenemos que el 28 de noviembre de 2006; el Juzgado de Conocimiento Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, libró mandamiento de pago en contra de los demandados, Nubia Stella Ardila y Fredy Sarmiento; posteriormente mediante auto de fecha 29 de abril de 2008, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución; y como última actuación se profirió proveído mediante el cual se puso en conocimiento de la parte demandante, lo manifestado por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, pues por existir embargo de remanente, dejó a disposición del presente proceso las medidas cautelares decretadas dentro de su proceso 019-2017-00590-01, de fecha 18 de marzo de 2019; habiendo transcurrido así más de 24 meses de inactividad, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

De otro lado, se advierte que mediante oficio N°. 1120, del 18 de abril de 2008, el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, solicitó el embargo del remanente de los bienes que se embargaran, denunciados como de propiedad del demandado Fredy Sarmiento, dentro del proceso radicado N°. 2007-00136-00; y mediante proveído datado 29 de abril de 2008, se tomó nota de dicho embargo; por tanto, las medidas decretadas y debidamente practicadas, de los bienes de propiedad del aquí demandado Fredy Sarmiento, y las que fueron dejadas a disposición por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad deberán dejarse a disposición de dicho Juzgado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso, deberá declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte; ordenando el levantamiento de medidas cautelares, decretadas y debidamente practicadas; no se condenará en costas por expresa prohibición legal. Líbrese las comunicaciones correspondientes. En razón a lo anterior el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR cuantía, promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.;** en contra de **NUBIA STELLA ARDILA y FREDY SARMIENTO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, de los demandados **NUBIA STELLA ARDILA y FREDY SARMIENTO**, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes del demandado FREDY SARMIENTO; estos deberán ser dejados a disposición del Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso radicado N°. 2007-00136. Líbrense los respectivos oficios por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3064b0ec49220c0b98b6c974069f4ae1f6fe7739d58abcd1f7d2cc3f50a192f6**
Documento generado en 09/03/2023 09:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 19 de agosto del 2022 *(folio 02 – C2)*, en el que se dispuso *"(…)* ***DECLARAR TERMINADO*** *el presente proceso EJECUTIVO promovido por* ***INVERSIONES JURADO RIVERA J-RIVER*** *en contra de* ***ANA ELIZABETH DELGADO RINCON****, por el pago total de la obligación ejecutada (…)".*

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que *"(…) se dispuso la terminación del proceso teniendo en cuenta la solicitud que se radicó el 05 de agosto del 2022 por la abogada GLORIA AMPARO GOMEZ OLIVEROS. Es de notarse que el suscrito no ha radicado dicha solicitud. Así mismo, tampoco se advierte que haya pagado a la parte demandante la totalidad de la obligación (…)"*, concluye mencionando que *"(…) la solicitud no se estructura conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (…)",* por lo cual, no resulta procedente decretar la terminación del proceso.

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte de los sujetos no recurrentes.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario*, "procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen".*

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 19 de agosto del 2022 *(folio 02 – C2)*, en el que se dispuso *"(…)* ***DECLARAR TERMINADO*** *el presente proceso EJECUTIVO promovido por* ***INVERSIONES JURADO RIVERA J-RIVER*** *en contra de* ***ANA ELIZABETH DELGADO RINCON****, por el pago total de la obligación ejecutada (…)".*

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

En principio, el despacho observa la existencia de títulos a favor de las presentes diligencias, los cuales fueron constituidos a partir del 15 de agosto de 2007.

Ahora bien, en las liquidaciones aprobadas mediante autos de fechas 25 de junio de 2009 *(fol. 41 C-1 Digitalizado),* 10 de mayo de 2016 *(fol. 92 C-1 Digitalizado)* y 4 de abril de 2018 *(fol. 123 C-1 Digitalizado),* se advierte que no se incluyeron los abonos

realizados por el ejecutado, en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en las fechas en que los dineros fueron consignados.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejarán sin efecto los referidos autos, y en su lugar se procederá practicar la liquidación de crédito de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago visible a *fol. 9 C-1 Digitalizado,* aplicando los títulos que obran a favor de las presentes diligencias según informe rendido por el Juzgado de Origen *(archivo digital 11 C1- Ejecución)* y los títulos que han sido depositados directamente en esta dependencia judicial.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "*(…) es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario, no son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia*".

Así las cosas, el Juzgado practicará la liquidación, imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar a la demandada ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN, dineros que fueron consignados por el pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN, constando la fecha de constitución del reporte enviado por el Juzgado de Origen visible en el *archivo digital 11 C1- Ejecución*, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	**Valor**
Capital	$ 1.500.000,00
costas	$ 340.784,00
Interés Mora de 29-08-2006 al 2-12-2020	$ 4.714.087,25
Total a Pagar a la parte demandante al 2-12-2020	$ 6.554.871,25
- Abonos	$ 6.554.871,25
Imputación de Descuentos	
costas	$ 340.784,00
Interés Mora de15-12-2021 a 8-06-2022	$ 4.714.087,25
Capital	1.500.000,00
Total Imputado	**$ 6.554.871,25**
Dineros	
Títulos entregados previamente a la parte actora	$ 4.509.391,00
Títulos pendientes de pago	$ 2.045.480,25
Neto a pagar a la parte demandante	**$ 2.045.480,25**
Títulos a favor de las presentes diligencias constituidos en esta dependencia judicial –**pendientes de pago**	$ 16.092.000,00
Títulos pendientes de pago - en el Juzgado de Origen para conversión	$ 1.584.000,00
Total Títulos a favor de las presentes diligencias	$ 17.676.000,00
Neto a pagar a la parte demandante	$ 2.045.480,25
Saldo a favor de la parte demandada	**$ 15.630.519,75**

De acuerdo a la anterior liquidación, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($ 16.092.000 M/Cte.), así mismo, se encuentran pendientes de conversión en el Juzgado de Origen depósitos judiciales que ascienden a la suma de MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.584.000), con los cuales se cancela la totalidad del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando hacer entrega a la parte demandante

de la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **($ 2.045.000)** y el saldo A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, el cual incluye los depósitos judiciales pendientes de conversión, esto es la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($15.630.520), no obstante, **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN, se dejarán a disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA donde actualmente se tramitan las diligencias radicadas al Nro. J13-2013-00184, en virtud del embargo del remanente y bienes decretado en auto del 13 de abril de 2013, comunicado a este estrado judicial mediante Oficio No 1217 del 1 de abril de 2013.

De otra parte, en atención a la información suministrada por el Juzgado de Origen, de la cual se desprende la existencia de títulos pendientes de ser convertidos, habiendo sido imputados a las presentes diligencias, líbrese oficio con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga para que, **a la mayor brevedad posible**, **proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes a favor de las presentes diligencias** al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 - 10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la Secretaría, elabórese y remítase el oficio respectivo.

Adviértase que los dineros que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, se dejarán a disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, según lo dispuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este despacho el día 19 de agosto del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fechas 25 de junio de 2009 (*fol. 41 C-1 Digitalizado)*, 10 de mayo de 2016 *(fol. 92 C-1 Digitalizado)* y 4 de abril de 2018 *(fol. 123 C-1 Digitalizado)*.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

CUARTO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por INVERSIONES JURADO RIVERA J-RIVER representada por INGRID PAOLA JURADO RIVERA NIT 37864048-5 en contra de ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN, por pago total de la obligación y costas procesales.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHETA PESOS M/CTE ($2.045.480.); así mismo, los dineros sobrantes y que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, se dejarán a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA donde actualmente se tramitan las diligencias radicadas al nro. J13-2013-00184, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en auto del 13 de abril de 2013, comunicado a este estrado judicial mediante Oficio No 1217 del 1 de abril de 2013. Los pagos y posibles fraccionamientos que deberán efectuarse por medio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: En concordancia con lo anterior, **DEJAR A DISPOSICIÓN** las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA donde actualmente se tramitan las diligencias radicadas al Nro. J13-2013-00184, en virtud del embargo del remanente y bienes decretado en auto del 13 de abril de 2013, comunicado a este estrado judicial mediante Oficio No 1217 del 1 de abril de 2013. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga para que, a la mayor brevedad posible, proceda a realizar la CONVERSIÓN de los dineros existentes en favor de las presentes diligencias.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0be61d1ecee4b861fc5fd4981f091e001db4b8bbfeb89943d4a1538b243501**
Documento generado en 09/03/2023 09:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

JUZGADO **QUINTO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **06-2021-00234** **TITULO:** **EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
0	29-ago-06	Saldo inicial		15.02%	22.53%	22.53%	22.53%	$0.00	$0.00	$0.00				$340,784.00		**$1,500,000.00**	$1,840,784.00
1	31-ago-06	Intereses de mora	2	15.02%	22.53%	22.53%	22.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,670.95	$0.00	$1,670.95	$342,454.95	$0.00	$1,500,000.00	$1,842,454.95
2	30-sep-06	Intereses de mora	30	15.05%	22.58%	22.58%	22.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,306.67	$0.00	$25,306.67	$367,761.62	$0.00	$1,500,000.00	$1,867,761.62
3	31-oct-06	Intereses de mora	31	15.07%	22.61%	22.61%	22.61%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,189.26	$0.00	$26,189.26	$393,950.87	$0.00	$1,500,000.00	$1,893,950.87
4	30-nov-06	Intereses de mora	30	15.07%	22.61%	22.61%	22.61%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,337.35	$0.00	$25,337.35	$419,288.22	$0.00	$1,500,000.00	$1,919,288.22
5	31-dic-06	Intereses de mora	31	15.07%	22.61%	22.61%	22.61%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,189.26	$0.00	$26,189.26	$445,477.48	$0.00	$1,500,000.00	$1,945,477.48
6	31-ene-07	Intereses de mora	31	13.83%	20.75%	20.75%	20.75%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,209.03	$0.00	$24,209.03	$469,686.51	$0.00	$1,500,000.00	$1,969,686.51
7	28-feb-07	Intereses de mora	28	13.83%	20.75%	20.75%	20.75%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,849.24	$0.00	$21,849.24	$491,535.75	$0.00	$1,500,000.00	$1,991,535.75
8	31-mar-07	Intereses de mora	31	13.83%	20.75%	20.75%	20.75%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,209.03	$0.00	$24,209.03	$515,744.78	$0.00	$1,500,000.00	$2,015,744.78
9	30-abr-07	Intereses de mora	30	16.75%	25.13%	25.13%	25.13%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,890.19	$0.00	$27,890.19	$543,634.97	$0.00	$1,500,000.00	$2,043,634.97
10	31-may-07	Intereses de mora	31	16.75%	25.13%	25.13%	25.13%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,828.74	$0.00	$28,828.74	$572,463.72	$0.00	$1,500,000.00	$2,072,463.72
11	30-jun-07	Intereses de mora	30	16.75%	25.13%	25.13%	25.13%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,890.19	$0.00	$27,890.19	$600,353.91	$0.00	$1,500,000.00	$2,100,353.91
12	31-jul-07	Intereses de mora	31	19.01%	28.52%	28.52%	28.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$32,303.77	$0.00	$32,303.77	$632,657.68	$0.00	$1,500,000.00	$2,132,657.68
13	15-ago-07	ABONO	15	19.01%	28.52%	28.52%	28.52%	$0.00	$36,100.00	$0.00	$15,544.92	$15,544.92	$0.00	$612,102.60	$0.00	$1,500,000.00	$2,112,102.60
14	31-ago-07	Intereses de mora	16	19.01%	28.52%	28.52%	28.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,586.96	$0.00	$16,586.96	$628,689.56	$0.00	$1,500,000.00	$2,128,689.56
15	06-sep-07	ABONO	6	19.01%	28.52%	28.52%	28.52%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,198.74	$6,198.74	$0.00	$598,888.30	$0.00	$1,500,000.00	$2,098,888.30
16	30-sep-07	Intereses de mora	24	19.01%	28.52%	28.52%	28.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,949.09	$0.00	$24,949.09	$623,837.40	$0.00	$1,500,000.00	$2,123,837.40
17	11-oct-07	ABONO	11	21.26%	31.89%	31.89%	31.89%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$12,565.12	$12,565.12	$0.00	$600,402.52	$0.00	$1,500,000.00	$2,100,402.52
18	31-oct-07	Intereses de mora	20	21.26%	31.89%	31.89%	31.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,923.93	$0.00	$22,923.93	$623,326.45	$0.00	$1,500,000.00	$2,123,326.45
19	15-nov-07	ABONO	15	21.26%	31.89%	31.89%	31.89%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$17,160.31	$17,160.31	$0.00	$604,486.76	$0.00	$1,500,000.00	$2,104,486.76
20	30-nov-07	Intereses de mora	15	21.26%	31.89%	31.89%	31.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,160.31	$0.00	$17,160.31	$621,647.07	$0.00	$1,500,000.00	$2,121,647.07
21	18-dic-07	ABONO	18	21.26%	31.89%	31.89%	31.89%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$20,615.86	$20,615.86	$0.00	$606,262.93	$0.00	$1,500,000.00	$2,106,262.93
22	31-dic-07	Intereses de mora	13	21.26%	31.89%	31.89%	31.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,860.97	$0.00	$14,860.97	$621,123.91	$0.00	$1,500,000.00	$2,121,123.91
23	17-ene-08	ABONO	17	21.83%	32.75%	32.75%	32.75%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$19,920.50	$19,920.50	$0.00	$605,044.41	$0.00	$1,500,000.00	$2,105,044.41
24	31-ene-08	Intereses de mora	14	21.83%	32.75%	32.75%	32.75%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,385.99	$0.00	$16,385.99	$621,430.40	$0.00	$1,500,000.00	$2,121,430.40
25	14-feb-08	ABONO	14	21.83%	32.75%	32.75%	32.75%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$16,385.99	$16,385.99	$0.00	$601,816.39	$0.00	$1,500,000.00	$2,101,816.39
26	29-feb-08	Intereses de mora	15	21.83%	32.75%	32.75%	32.75%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,563.25	$0.00	$17,563.25	$619,379.64	$0.00	$1,500,000.00	$2,119,379.64
27	31-mar-08	Intereses de mora	31	21.83%	32.75%	32.75%	32.75%	$0.00	$0.00	$0.00	$36,524.10	$0.00	$36,524.10	$655,903.75	$0.00	$1,500,000.00	$2,155,903.75
28	31-mar-08	ABONO	0	21.92%	32.88%	32.88%	32.88%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$619,903.75	$0.00	$1,500,000.00	$2,119,903.75
29	09-abr-08	ABONO	9	21.92%	32.88%	32.88%	32.88%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,551.26	$10,551.26	$0.00	$594,455.01	$0.00	$1,500,000.00	$2,094,455.01
30	30-abr-08	Intereses de mora	21	21.92%	32.88%	32.88%	32.88%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,735.16	$0.00	$24,735.16	$619,190.17	$0.00	$1,500,000.00	$2,119,190.17
31	08-may-08	ABONO	8	21.92%	32.88%	32.88%	32.88%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,375.25	$9,375.25	$0.00	$592,565.42	$0.00	$1,500,000.00	$2,092,565.42
32	31-may-08	Intereses de mora	23	21.92%	32.88%	32.88%	32.88%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,112.06	$0.00	$27,112.06	$619,677.47	$0.00	$1,500,000.00	$2,119,677.47
33	06-jun-08	ABONO	6	21.92%	32.88%	32.88%	32.88%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$7,025.96	$7,025.96	$0.00	$590,703.43	$0.00	$1,500,000.00	$2,090,703.43
34	30-jun-08	Intereses de mora	24	21.92%	32.88%	32.88%	32.88%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,301.90	$0.00	$28,301.90	$619,005.33	$0.00	$1,500,000.00	$2,119,005.33
35	17-jul-08	ABONO	17	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$19,664.08	$19,664.08	$0.00	$602,669.41	$0.00	$1,500,000.00	$2,102,669.41
36	31-jul-08	Intereses de mora	14	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,175.31	$0.00	$16,175.31	$618,844.72	$0.00	$1,500,000.00	$2,118,844.72
37	12-ago-08	ABONO	12	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$13,853.92	$13,853.92	$0.00	$596,698.64	$0.00	$1,500,000.00	$2,096,698.64
38	31-ago-08	Intereses de mora	19	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,994.39	$0.00	$21,994.39	$618,693.02	$0.00	$1,500,000.00	$2,118,693.02
39	22-sep-08	ABONO	22	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$25,496.54	$25,496.54	$0.00	$608,189.57	$0.00	$1,500,000.00	$2,108,189.57
40	30-sep-08	Intereses de mora	8	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,221.79	$0.00	$9,221.79	$617,411.35	$0.00	$1,500,000.00	$2,117,411.35
41	20-oct-08	ABONO	20	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$22,695.86	$22,695.86	$0.00	$604,107.21	$0.00	$1,500,000.00	$2,104,107.21
42	31-oct-08	Intereses de mora	11	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$12,440.54	$0.00	$12,440.54	$616,547.75	$0.00	$1,500,000.00	$2,116,547.75

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # 06-2021-00234 **TITULO: EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
43	10-nov-08	ABONO	10	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$11,305.33	$11,305.33	$0.00	$591,853.07	$0.00	$1,500,000.00	$2,091,853.07
44	30-nov-08	Intereses de mora	20	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,695.86	$0.00	$22,695.86	$614,548.94	$0.00	$1,500,000.00	$2,114,548.94
45	11-dic-08	ABONO	11	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$12,440.54	$12,440.54	$0.00	$590,989.47	$0.00	$1,500,000.00	$2,090,989.47
46	31-dic-08	Intereses de mora	20	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,695.86	$0.00	$22,695.86	$613,685.33	$0.00	$1,500,000.00	$2,113,685.33
47	21-ene-09	ABONO	21	20.47%	30.71%	30.71%	30.71%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$23,288.08	$23,288.08	$0.00	$600,973.41	$0.00	$1,500,000.00	$2,100,973.41
48	23-feb-09	ABONO	33	20.47%	30.71%	30.71%	30.71%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$36,757.53	$36,000.00	$757.53	$601,730.93	$0.00	$1,500,000.00	$2,101,730.93
49	28-feb-09	Intereses de mora	5	20.47%	30.71%	30.71%	30.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$5,512.28	$0.00	$5,512.28	$607,243.22	$0.00	$1,500,000.00	$2,107,243.22
50	17-mar-09	ABONO	17	20.47%	30.71%	30.71%	30.71%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$18,824.55	$18,824.55	$0.00	$590,067.77	$0.00	$1,500,000.00	$2,090,067.77
51	31-mar-09	Intereses de mora	14	20.47%	30.71%	30.71%	30.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,485.49	$0.00	$15,485.49	$605,553.25	$0.00	$1,500,000.00	$2,105,553.25
52	17-abr-09	ABONO	17	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$18,670.14	$18,670.14	$0.00	$588,223.40	$0.00	$1,500,000.00	$2,088,223.40
53	30-abr-09	Intereses de mora	13	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,256.37	$0.00	$14,256.37	$602,479.76	$0.00	$1,500,000.00	$2,102,479.76
54	19-may-09	ABONO	19	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$20,881.85	$20,881.85	$0.00	$587,361.61	$0.00	$1,500,000.00	$2,087,361.61
55	31-may-09	Intereses de mora	12	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$13,154.93	$0.00	$13,154.93	$600,516.54	$0.00	$1,500,000.00	$2,100,516.54
56	16-jun-09	ABONO	16	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$17,565.49	$17,565.49	$0.00	$582,082.04	$0.00	$1,500,000.00	$2,082,082.04
57	30-jun-09	Intereses de mora	14	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,358.61	$0.00	$15,358.61	$597,440.64	$0.00	$1,500,000.00	$2,097,440.64
58	31-jul-09	Intereses de mora	31	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,755.89	$0.00	$31,755.89	$629,196.53	$0.00	$1,500,000.00	$2,129,196.53
59	10-ago-09	ABONO	10	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,171.24	$10,171.24	$0.00	$603,367.77	$0.00	$1,500,000.00	$2,103,367.77
60	31-ago-09	Intereses de mora	21	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,439.28	$0.00	$21,439.28	$624,807.04	$0.00	$1,500,000.00	$2,124,807.04
61	08-sep-09	ABONO	8	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$8,131.49	$8,131.49	$0.00	$596,938.53	$0.00	$1,500,000.00	$2,096,938.53
62	11-sep-09	ABONO	3	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,044.16	$3,044.16	$0.00	$563,982.69	$0.00	$1,500,000.00	$2,063,982.69
63	30-sep-09	Intereses de mora	19	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$19,384.31	$0.00	$19,384.31	$583,366.99	$0.00	$1,500,000.00	$2,083,366.99
64	26-oct-09	ABONO	26	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$24,829.53	$24,829.53	$0.00	$572,196.52	$0.00	$1,500,000.00	$2,072,196.52
65	31-oct-09	Intereses de mora	5	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$4,743.30	$0.00	$4,743.30	$576,939.83	$0.00	$1,500,000.00	$2,076,939.83
66	19-nov-09	ABONO	19	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$18,104.50	$18,104.50	$0.00	$559,044.33	$0.00	$1,500,000.00	$2,059,044.33
67	30-nov-09	Intereses de mora	11	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$10,455.07	$0.00	$10,455.07	$569,499.40	$0.00	$1,500,000.00	$2,069,499.40
68	10-dic-09	ABONO	10	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,501.61	$9,501.61	$0.00	$543,001.01	$0.00	$1,500,000.00	$2,043,001.01
69	31-dic-09	Intereses de mora	21	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$20,022.91	$0.00	$20,022.91	$563,023.92	$0.00	$1,500,000.00	$2,063,023.92
70	13-ene-10	ABONO	13	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$11,627.49	$11,627.49	$0.00	$538,651.41	$0.00	$1,500,000.00	$2,038,651.41
71	31-ene-10	Intereses de mora	18	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,123.56	$0.00	$16,123.56	$554,774.97	$0.00	$1,500,000.00	$2,054,774.97
72	08-feb-10	ABONO	8	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$7,144.75	$7,144.75	$0.00	$525,919.71	$0.00	$1,500,000.00	$2,025,919.71
73	28-feb-10	Intereses de mora	20	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,925.73	$0.00	$17,925.73	$543,845.44	$0.00	$1,500,000.00	$2,043,845.44
74	12-mar-10	ABONO	12	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,729.87	$10,729.87	$0.00	$518,575.32	$0.00	$1,500,000.00	$2,018,575.32
75	31-mar-10	Intereses de mora	19	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,024.38	$0.00	$17,024.38	$535,599.70	$0.00	$1,500,000.00	$2,035,599.70
76	19-abr-10	ABONO	19	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$16,229.06	$16,229.06	$0.00	$515,828.76	$0.00	$1,500,000.00	$2,015,828.76
77	30-abr-10	Intereses de mora	11	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,374.48	$0.00	$9,374.48	$525,203.24	$0.00	$1,500,000.00	$2,025,203.24
78	18-may-10	ABONO	18	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$15,370.54	$15,370.54	$0.00	$504,573.78	$0.00	$1,500,000.00	$2,004,573.78
79	31-may-10	Intereses de mora	13	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$11,085.22	$0.00	$11,085.22	$515,659.00	$0.00	$1,500,000.00	$2,015,659.00
80	22-jun-10	ABONO	22	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$18,807.55	$18,807.55	$0.00	$498,466.55	$0.00	$1,500,000.00	$1,998,466.55
81	30-jun-10	Intereses de mora	8	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$6,812.01	$0.00	$6,812.01	$505,278.56	$0.00	$1,500,000.00	$2,005,278.56
82	14-jul-10	ABONO	14	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$11,678.99	$11,678.99	$0.00	$480,957.56	$0.00	$1,500,000.00	$1,980,957.56
83	31-jul-10	Intereses de mora	17	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,193.44	$0.00	$14,193.44	$495,151.00	$0.00	$1,500,000.00	$1,995,151.00
84	05-ago-10	ABONO	5	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$4,160.68	$4,160.68	$0.00	$463,311.67	$0.00	$1,500,000.00	$1,963,311.67
85	31-ago-10	Intereses de mora	26	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,761.91	$0.00	$21,761.91	$485,073.58	$0.00	$1,500,000.00	$1,985,073.58
86	09-sep-10	ABONO	9	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$7,497.52	$7,497.52	$0.00	$456,571.11	$0.00	$1,500,000.00	$1,956,571.11

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # 06-2021-00234 **TITULO: EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
87	30-sep-10	Intereses de mora	21	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,552.55	$0.00	$17,552.55	$474,123.65	$0.00	$1,500,000.00	$1,974,123.65
88	07-oct-10	ABONO	7	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,568.70	$5,568.70	$0.00	$443,692.36	$0.00	$1,500,000.00	$1,943,692.36
89	31-oct-10	Intereses de mora	24	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$19,178.92	$0.00	$19,178.92	$462,871.27	$0.00	$1,500,000.00	$1,962,871.27
90	09-nov-10	ABONO	9	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$7,163.55	$7,163.55	$0.00	$434,034.83	$0.00	$1,500,000.00	$1,934,034.83
91	30-nov-10	Intereses de mora	21	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,768.21	$0.00	$16,768.21	$450,803.04	$0.00	$1,500,000.00	$1,950,803.04
92	07-dic-10	ABONO	7	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,568.70	$5,568.70	$0.00	$420,371.74	$0.00	$1,500,000.00	$1,920,371.74
93	31-dic-10	Intereses de mora	24	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$19,178.92	$0.00	$19,178.92	$439,550.66	$0.00	$1,500,000.00	$1,939,550.66
94	27-ene-11	ABONO	27	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$23,526.40	$23,526.40	$0.00	$427,077.06	$0.00	$1,500,000.00	$1,927,077.06
95	31-ene-11	Intereses de mora	4	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,462.33	$0.00	$3,462.33	$430,539.39	$0.00	$1,500,000.00	$1,930,539.39
96	07-feb-11	ABONO	7	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,064.32	$6,064.32	$0.00	$400,603.71	$0.00	$1,500,000.00	$1,900,603.71
97	28-feb-11	Intereses de mora	21	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$18,266.62	$0.00	$18,266.62	$418,870.34	$0.00	$1,500,000.00	$1,918,870.34
98	14-mar-11	ABONO	14	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$12,153.17	$12,153.17	$0.00	$395,023.50	$0.00	$1,500,000.00	$1,895,023.50
99	31-mar-11	Intereses de mora	17	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,770.20	$0.00	$14,770.20	$409,793.70	$0.00	$1,500,000.00	$1,909,793.70
100	11-abr-11	ABONO	11	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,676.87	$10,676.87	$0.00	$384,470.58	$0.00	$1,500,000.00	$1,884,470.58
101	30-abr-11	Intereses de mora	19	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	$0.00	$0.00	$0.00	$18,489.57	$0.00	$18,489.57	$402,960.15	$0.00	$1,500,000.00	$1,902,960.15
102	10-may-11	ABONO	10	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,703.12	$9,703.12	$0.00	$376,663.27	$0.00	$1,500,000.00	$1,876,663.27
103	31-may-11	Intereses de mora	21	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	$0.00	$0.00	$0.00	$20,449.05	$0.00	$20,449.05	$397,112.32	$0.00	$1,500,000.00	$1,897,112.32
104	20-jun-11	ABONO	20	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$19,469.00	$19,469.00	$0.00	$380,581.32	$0.00	$1,500,000.00	$1,880,581.32
105	30-jun-11	Intereses de mora	10	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,703.12	$0.00	$9,703.12	$390,284.43	$0.00	$1,500,000.00	$1,890,284.43
106	15-jul-11	ABONO	15	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$15,268.09	$15,268.09	$0.00	$369,552.52	$0.00	$1,500,000.00	$1,869,552.52
107	31-jul-11	Intereses de mora	16	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,291.47	$0.00	$16,291.47	$385,844.00	$0.00	$1,500,000.00	$1,885,844.00
108	10-ago-11	ABONO	10	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,161.54	$10,161.54	$0.00	$360,005.53	$0.00	$1,500,000.00	$1,860,005.53
109	31-ago-11	Intereses de mora	21	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,418.75	$0.00	$21,418.75	$381,424.29	$0.00	$1,500,000.00	$1,881,424.29
110	09-sep-11	ABONO	9	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,142.29	$9,142.29	$0.00	$354,566.58	$0.00	$1,500,000.00	$1,854,566.58
111	30-sep-11	Intereses de mora	21	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,418.75	$0.00	$21,418.75	$375,985.33	$0.00	$1,500,000.00	$1,875,985.33
112	20-oct-11	ABONO	20	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$21,131.09	$21,131.09	$0.00	$361,116.43	$0.00	$1,500,000.00	$1,861,116.43
113	31-oct-11	Intereses de mora	11	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	$0.00	$0.00	$0.00	$11,585.51	$0.00	$11,585.51	$372,701.94	$0.00	$1,500,000.00	$1,872,701.94
114	10-nov-11	ABONO	10	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,528.60	$10,528.60	$0.00	$347,230.54	$0.00	$1,500,000.00	$1,847,230.54
115	30-nov-11	Intereses de mora	20	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,131.09	$0.00	$21,131.09	$368,361.63	$0.00	$1,500,000.00	$1,868,361.63
116	06-dic-11	ABONO	6	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,308.32	$6,308.32	$0.00	$338,669.95	$0.00	$1,500,000.00	$1,838,669.95
117	31-dic-11	Intereses de mora	25	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,460.22	$0.00	$26,460.22	$365,130.17	$0.00	$1,500,000.00	$1,865,130.17
118	06-ene-12	ABONO	6	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,460.36	$6,460.36	$0.00	$335,590.52	$0.00	$1,500,000.00	$1,835,590.52
119	31-ene-12	Intereses de mora	25	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,102.29	$0.00	$27,102.29	$362,692.81	$0.00	$1,500,000.00	$1,862,692.81
120	29-feb-12	Intereses de mora	29	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,483.87	$0.00	$31,483.87	$394,176.68	$0.00	$1,500,000.00	$1,894,176.68
121	05-mar-12	ABONO	5	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,381.70	$5,381.70	$0.00	$363,558.38	$0.00	$1,500,000.00	$1,863,558.38
122	16-mar-12	ABONO	11	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$11,865.24	$11,865.24	$0.00	$339,423.62	$0.00	$1,500,000.00	$1,839,423.62
123	31-mar-12	Intereses de mora	15	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,203.10	$0.00	$16,203.10	$355,626.72	$0.00	$1,500,000.00	$1,855,626.72
124	16-abr-12	ABONO	16	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$17,748.88	$17,748.88	$0.00	$337,375.60	$0.00	$1,500,000.00	$1,837,375.60
125	30-abr-12	Intereses de mora	14	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,518.83	$0.00	$15,518.83	$352,894.43	$0.00	$1,500,000.00	$1,852,894.43
126	08-may-12	ABONO	8	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$8,848.34	$8,848.34	$0.00	$325,742.77	$0.00	$1,500,000.00	$1,825,742.77
127	31-may-12	Intereses de mora	23	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,579.90	$0.00	$25,579.90	$351,322.67	$0.00	$1,500,000.00	$1,851,322.67
128	06-jun-12	ABONO	6	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,631.37	$6,631.37	$0.00	$321,954.05	$0.00	$1,500,000.00	$1,821,954.05
129	30-jun-12	Intereses de mora	24	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,701.92	$0.00	$26,701.92	$348,655.96	$0.00	$1,500,000.00	$1,848,655.96
130	11-jul-12	ABONO	11	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$12,357.29	$12,357.29	$0.00	$325,013.26	$0.00	$1,500,000.00	$1,825,013.26

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # 06-2021-00234 **TITULO: EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
131	31-jul-12	Intereses de mora	20	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,543.49	$0.00	$22,543.49	$347,556.74	$0.00	$1,500,000.00	$1,847,556.74
132	13-ago-12	ABONO	13	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$14,614.99	$14,614.99	$0.00	$326,171.73	$0.00	$1,500,000.00	$1,826,171.73
133	31-ago-12	Intereses de mora	18	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$20,273.97	$0.00	$20,273.97	$346,445.70	$0.00	$1,500,000.00	$1,846,445.70
134	10-sep-12	ABONO	10	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	$0.00	$369,291.00	$0.00	$11,229.71	$11,229.71	$0.00	$0.00	$11,615.59	$1,488,384.41	$1,488,384.41
135	30-sep-12	Intereses de mora	20	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,368.92	$0.00	$22,368.92	$22,368.92	$0.00	$1,488,384.41	$1,510,753.32
136	16-oct-12	ABONO	16	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$17,891.03	$17,891.03	$0.00	$4,259.94	$0.00	$1,488,384.41	$1,492,644.35
137	31-oct-12	Intereses de mora	15	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,766.56	$0.00	$16,766.56	$21,026.50	$0.00	$1,488,384.41	$1,509,410.91
138	16-nov-12	ABONO	16	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$17,891.03	$17,891.03	$0.00	$2,917.53	$0.00	$1,488,384.41	$1,491,301.94
139	30-nov-12	Intereses de mora	14	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,642.94	$0.00	$15,642.94	$18,560.47	$0.00	$1,488,384.41	$1,506,944.88
140	06-dic-12	ABONO	6	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,684.10	$6,684.10	$0.00	$0.00	$10,755.44	$1,477,628.97	$1,477,628.97
141	31-dic-12	Intereses de mora	25	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,846.38	$0.00	$27,846.38	$27,846.38	$0.00	$1,477,628.97	$1,505,475.35
142	17-ene-13	ABONO	17	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$18,767.38	$18,767.38	$0.00	$10,613.76	$0.00	$1,477,628.97	$1,488,242.73
143	31-ene-13	Intereses de mora	14	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,438.25	$0.00	$15,438.25	$26,052.01	$0.00	$1,477,628.97	$1,503,680.98
144	21-feb-13	ABONO	21	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$23,217.76	$23,217.76	$0.00	$13,269.77	$0.00	$1,477,628.97	$1,490,898.75
145	28-feb-13	Intereses de mora	7	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	$0.00	$0.00	$0.00	$7,699.07	$0.00	$7,699.07	$20,968.84	$0.00	$1,477,628.97	$1,498,597.82
146	31-mar-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	$0.00	$0.00	$0.00	$34,401.71	$0.00	$34,401.71	$55,370.56	$0.00	$1,477,628.97	$1,532,999.53
147	22-abr-13	ABONO	22	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	$0.00	$72,000.00	$0.00	$24,415.24	$24,415.24	$0.00	$7,785.79	$0.00	$1,477,628.97	$1,485,414.77
148	30-abr-13	Intereses de mora	8	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$8,832.01	$0.00	$8,832.01	$16,617.80	$0.00	$1,477,628.97	$1,494,246.77
149	07-may-13	ABONO	7	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$7,725.13	$7,725.13	$0.00	$0.00	$11,657.07	$1,465,971.90	$1,465,971.90
150	31-may-13	Intereses de mora	24	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,444.43	$0.00	$26,444.43	$26,444.43	$0.00	$1,465,971.90	$1,492,416.33
151	11-jun-13	ABONO	11	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$12,061.69	$12,061.69	$0.00	$2,506.12	$0.00	$1,465,971.90	$1,468,478.02
152	30-jun-13	Intereses de mora	19	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$20,896.12	$0.00	$20,896.12	$23,402.24	$0.00	$1,465,971.90	$1,489,374.14
153	15-jul-13	ABONO	15	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$16,130.23	$16,130.23	$0.00	$3,532.46	$0.00	$1,465,971.90	$1,469,504.36
154	31-jul-13	Intereses de mora	16	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,211.86	$0.00	$17,211.86	$20,744.33	$0.00	$1,465,971.90	$1,486,716.23
155	12-ago-13	ABONO	12	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$12,890.04	$12,890.04	$0.00	$0.00	$2,365.63	$1,463,606.27	$1,463,606.27
156	31-ago-13	Intereses de mora	19	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$20,428.50	$0.00	$20,428.50	$20,428.50	$0.00	$1,463,606.27	$1,484,034.77
157	10-sep-13	ABONO	10	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,716.54	$10,716.54	$0.00	$0.00	$4,854.97	$1,458,751.30	$1,458,751.30
158	30-sep-13	Intereses de mora	20	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,440.19	$0.00	$21,440.19	$21,440.19	$0.00	$1,458,751.30	$1,480,191.49
159	09-oct-13	ABONO	9	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,404.92	$9,404.92	$0.00	$0.00	$5,154.90	$1,453,596.41	$1,453,596.41
160	31-oct-13	Intereses de mora	22	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,015.32	$0.00	$23,015.32	$23,015.32	$0.00	$1,453,596.41	$1,476,611.73
161	14-nov-13	ABONO	14	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$14,604.25	$14,604.25	$0.00	$1,619.58	$0.00	$1,453,596.41	$1,455,215.98
162	30-nov-13	Intereses de mora	16	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,702.52	$0.00	$16,702.52	$18,322.09	$0.00	$1,453,596.41	$1,471,918.50
163	10-dic-13	ABONO	10	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,416.70	$10,416.70	$0.00	$0.00	$7,261.20	$1,446,335.20	$1,446,335.20
164	27-dic-13	ABONO	17	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$17,664.09	$17,664.09	$0.00	$0.00	$18,335.91	$1,427,999.30	$1,427,999.30
165	31-dic-13	Intereses de mora	4	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	$0.00	$0.00	$0.00	$4,084.54	$0.00	$4,084.54	$4,084.54	$0.00	$1,427,999.30	$1,432,083.84
166	31-ene-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,675.51	$0.00	$31,675.51	$35,760.05	$0.00	$1,427,999.30	$1,463,759.35
167	06-feb-14	ABONO	6	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,076.63	$6,076.63	$0.00	$5,836.68	$0.00	$1,427,999.30	$1,433,835.98
168	28-feb-14	Intereses de mora	22	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,407.69	$0.00	$22,407.69	$28,244.38	$0.00	$1,427,999.30	$1,456,243.67
169	13-mar-14	ABONO	13	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$13,198.72	$13,198.72	$0.00	$5,443.10	$0.00	$1,427,999.30	$1,433,442.40
170	31-mar-14	Intereses de mora	18	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	$0.00	$0.00	$0.00	$18,307.58	$0.00	$18,307.58	$23,750.68	$0.00	$1,427,999.30	$1,451,749.97
171	04-abr-14	ABONO	4	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$4,044.58	$4,044.58	$0.00	$0.00	$8,204.74	$1,419,794.55	$1,419,794.55
172	30-abr-14	Intereses de mora	26	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,343.20	$0.00	$26,343.20	$26,343.20	$0.00	$1,419,794.55	$1,446,137.75
173	06-may-14	ABONO	6	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,036.28	$6,036.28	$0.00	$0.00	$3,620.52	$1,416,174.03	$1,416,174.03
174	31-may-14	Intereses de mora	25	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,256.45	$0.00	$25,256.45	$25,256.45	$0.00	$1,416,174.03	$1,441,430.48

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # 06-2021-00234 **TITULO: EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
175	06-jun-14	ABONO	6	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,020.89	$6,020.89	$0.00	$0.00	$4,722.66	$1,411,451.37	$1,411,451.37
176	30-jun-14	Intereses de mora	24	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,156.76	$0.00	$24,156.76	$24,156.76	$0.00	$1,411,451.37	$1,435,608.14
177	08-jul-14	ABONO	8	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$7,898.41	$7,898.41	$0.00	$0.00	$3,944.83	$1,407,506.55	$1,407,506.55
178	31-jul-14	Intereses de mora	23	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,763.45	$0.00	$22,763.45	$22,763.45	$0.00	$1,407,506.55	$1,430,270.00
179	31-jul-14	ABONO	0	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,236.55	$1,394,270.00	$1,394,270.00
180	31-ago-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$30,477.83	$0.00	$30,477.83	$30,477.83	$0.00	$1,394,270.00	$1,424,747.83
181	03-sep-14	ABONO	3	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,920.75	$2,920.75	$0.00	$0.00	$2,601.42	$1,391,668.58	$1,391,668.58
182	30-sep-14	Intereses de mora	27	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,458.62	$0.00	$26,458.62	$26,458.62	$0.00	$1,391,668.58	$1,418,127.19
183	01-oct-14	ABONO	1	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$963.98	$963.98	$0.00	$0.00	$8,577.40	$1,383,091.18	$1,383,091.18
184	31-oct-14	Intereses de mora	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,031.79	$0.00	$29,031.79	$29,031.79	$0.00	$1,383,091.18	$1,412,122.97
185	31-oct-14	ABONO	0	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,968.21	$1,376,122.97	$1,376,122.97
186	30-nov-14	Intereses de mora	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,885.53	$0.00	$28,885.53	$28,885.53	$0.00	$1,376,122.97	$1,405,008.50
187	02-dic-14	ABONO	2	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$1,907.09	$1,907.09	$0.00	$0.00	$5,207.38	$1,370,915.59	$1,370,915.59
188	31-dic-14	Intereses de mora	29	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,807.35	$0.00	$27,807.35	$27,807.35	$0.00	$1,370,915.59	$1,398,722.94
189	08-ene-15	ABONO	8	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$7,629.38	$7,629.38	$0.00	$0.00	$563.26	$1,370,352.32	$1,370,352.32
190	31-ene-15	Intereses de mora	23	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,040.04	$0.00	$22,040.04	$22,040.04	$0.00	$1,370,352.32	$1,392,392.36
191	05-feb-15	ABONO	5	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$4,761.44	$4,761.44	$0.00	$0.00	$9,198.52	$1,361,153.81	$1,361,153.81
192	28-feb-15	Intereses de mora	23	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,892.09	$0.00	$21,892.09	$21,892.09	$0.00	$1,361,153.81	$1,383,045.90
193	04-mar-15	ABONO	4	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,782.27	$3,782.27	$0.00	$0.00	$10,325.63	$1,350,828.18	$1,350,828.18
194	31-mar-15	Intereses de mora	27	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,539.97	$0.00	$25,539.97	$25,539.97	$0.00	$1,350,828.18	$1,376,368.15
195	06-abr-15	ABONO	6	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,675.79	$5,675.79	$0.00	$0.00	$4,784.24	$1,346,043.94	$1,346,043.94
196	30-abr-15	Intereses de mora	24	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,765.72	$0.00	$22,765.72	$22,765.72	$0.00	$1,346,043.94	$1,368,809.66
197	30-abr-15	ABONO	0	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,234.28	$1,332,809.66	$1,332,809.66
198	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,188.14	$0.00	$29,188.14	$29,188.14	$0.00	$1,332,809.66	$1,361,997.80
199	04-jun-15	ABONO	4	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,730.78	$3,730.78	$0.00	$0.00	$3,081.09	$1,329,728.57	$1,329,728.57
200	30-jun-15	Intereses de mora	26	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,381.01	$0.00	$24,381.01	$24,381.01	$0.00	$1,329,728.57	$1,354,109.58
201	06-jul-15	ABONO	6	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,559.05	$5,559.05	$0.00	$0.00	$6,059.94	$1,323,668.63	$1,323,668.63
202	31-jul-15	Intereses de mora	25	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,210.24	$0.00	$23,210.24	$23,210.24	$0.00	$1,323,668.63	$1,346,878.87
203	10-ago-15	ABONO	10	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,235.71	$9,235.71	$0.00	$0.00	$3,554.06	$1,320,114.57	$1,320,114.57
204	31-ago-15	Intereses de mora	21	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$19,417.16	$0.00	$19,417.16	$19,417.16	$0.00	$1,320,114.57	$1,339,531.73
205	01-sep-15	ABONO	1	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$918.21	$918.21	$0.00	$0.00	$15,664.63	$1,304,449.94	$1,304,449.94
206	30-sep-15	Intereses de mora	29	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,570.00	$0.00	$26,570.00	$26,570.00	$0.00	$1,304,449.94	$1,331,019.94
207	06-oct-15	ABONO	6	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,470.91	$5,470.91	$0.00	$0.00	$3,959.10	$1,300,490.85	$1,300,490.85
208	31-oct-15	Intereses de mora	25	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,877.63	$0.00	$22,877.63	$22,877.63	$0.00	$1,300,490.85	$1,323,368.47
209	03-nov-15	ABONO	3	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,724.30	$2,724.30	$0.00	$0.00	$10,398.08	$1,290,092.77	$1,290,092.77
210	30-nov-15	Intereses de mora	27	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,527.44	$0.00	$24,527.44	$24,527.44	$0.00	$1,290,092.77	$1,314,620.21
211	03-dic-15	ABONO	3	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,702.52	$2,702.52	$0.00	$0.00	$8,770.04	$1,281,322.73	$1,281,322.73
212	31-dic-15	Intereses de mora	28	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,271.79	$0.00	$25,271.79	$25,271.79	$0.00	$1,281,322.73	$1,306,594.52
213	19-ene-16	ABONO	19	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$17,369.38	$17,369.38	$0.00	$6,641.17	$0.00	$1,281,322.73	$1,287,963.90
214	31-ene-16	Intereses de mora	12	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$10,942.91	$0.00	$10,942.91	$17,584.08	$0.00	$1,281,322.73	$1,298,906.81
215	03-feb-16	ABONO	3	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,727.01	$2,727.01	$0.00	$0.00	$15,688.91	$1,265,633.81	$1,265,633.81
216	29-feb-16	Intereses de mora	26	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,536.05	$0.00	$23,536.05	$23,536.05	$0.00	$1,265,633.81	$1,289,169.87
217	29-feb-16	ABONO	0	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,463.95	$1,253,169.87	$1,253,169.87
218	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,835.30	$0.00	$27,835.30	$27,835.30	$0.00	$1,253,169.87	$1,281,005.16

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # 06-2021-00234 **TITULO: EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
219	05-abr-16	ABONO	5	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$4,619.05	$4,619.05	$0.00	$0.00	$3,545.65	$1,249,624.22	$1,249,624.22
220	30-abr-16	Intereses de mora	25	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,200.32	$0.00	$23,200.32	$23,200.32	$0.00	$1,249,624.22	$1,272,824.54
221	04-may-16	ABONO	4	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,683.43	$3,683.43	$0.00	$0.00	$9,116.25	$1,240,507.97	$1,240,507.97
222	31-may-16	Intereses de mora	27	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,891.92	$0.00	$24,891.92	$24,891.92	$0.00	$1,240,507.97	$1,265,399.89
223	01-jun-16	ABONO	1	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$913.13	$913.13	$0.00	$0.00	$10,194.95	$1,230,313.02	$1,230,313.02
224	30-jun-16	Intereses de mora	29	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,535.63	$0.00	$26,535.63	$26,535.63	$0.00	$1,230,313.02	$1,256,848.65
225	30-jun-16	ABONO	0	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$9,464.37	$1,220,848.65	$1,220,848.65
226	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,137.35	$0.00	$29,137.35	$29,137.35	$0.00	$1,220,848.65	$1,249,986.00
227	01-ago-16	ABONO	1	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$929.23	$929.23	$0.00	$0.00	$5,933.43	$1,214,915.22	$1,214,915.22
228	31-ago-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,049.67	$0.00	$28,049.67	$28,049.67	$0.00	$1,214,915.22	$1,242,964.90
229	06-sep-16	ABONO	6	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,558.83	$5,558.83	$0.00	$0.00	$2,391.49	$1,212,523.73	$1,212,523.73
230	30-sep-16	Intereses de mora	24	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,344.33	$0.00	$22,344.33	$22,344.33	$0.00	$1,212,523.73	$1,234,868.06
231	05-oct-16	ABONO	5	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$4,744.18	$4,744.18	$0.00	$0.00	$8,911.48	$1,203,612.25	$1,203,612.25
232	31-oct-16	Intereses de mora	26	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,690.48	$0.00	$24,690.48	$24,690.48	$0.00	$1,203,612.25	$1,228,302.73
233	10-nov-16	ABONO	10	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,437.05	$9,437.05	$0.00	$0.00	$1,872.46	$1,201,739.78	$1,201,739.78
234	30-nov-16	Intereses de mora	20	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$18,918.62	$0.00	$18,918.62	$18,918.62	$0.00	$1,201,739.78	$1,220,658.40
235	06-dic-16	ABONO	6	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,644.59	$5,644.59	$0.00	$0.00	$11,436.79	$1,190,303.00	$1,190,303.00
236	26-dic-16	ABONO	20	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$18,738.58	$18,738.58	$0.00	$0.00	$17,261.42	$1,173,041.57	$1,173,041.57
237	31-dic-16	Intereses de mora	5	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$4,589.70	$0.00	$4,589.70	$4,589.70	$0.00	$1,173,041.57	$1,177,631.27
238	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,149.45	$0.00	$29,149.45	$33,739.15	$0.00	$1,173,041.57	$1,206,780.72
239	13-feb-17	ABONO	13	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$12,136.91	$12,136.91	$0.00	$9,876.06	$0.00	$1,173,041.57	$1,182,917.63
240	28-feb-17	Intereses de mora	15	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,015.24	$0.00	$14,015.24	$23,891.30	$0.00	$1,173,041.57	$1,196,932.87
241	02-mar-17	ABONO	2	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$1,859.10	$1,859.10	$0.00	$0.00	$10,249.61	$1,162,791.97	$1,162,791.97
242	31-mar-17	Intereses de mora	29	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,009.09	$0.00	$27,009.09	$27,009.09	$0.00	$1,162,791.97	$1,189,801.06
243	06-abr-17	ABONO	6	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,535.16	$5,535.16	$0.00	$0.00	$3,455.74	$1,159,336.22	$1,159,336.22
244	30-abr-17	Intereses de mora	24	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,232.97	$0.00	$22,232.97	$22,232.97	$0.00	$1,159,336.22	$1,181,569.19
245	05-may-17	ABONO	5	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$4,597.11	$4,597.11	$0.00	$0.00	$9,169.93	$1,150,166.30	$1,150,166.30
246	31-may-17	Intereses de mora	26	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,914.19	$0.00	$23,914.19	$23,914.19	$0.00	$1,150,166.30	$1,174,080.49
247	06-jun-17	ABONO	6	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,475.06	$5,475.06	$0.00	$0.00	$6,610.75	$1,143,555.55	$1,143,555.55
248	30-jun-17	Intereses de mora	24	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,930.34	$0.00	$21,930.34	$21,930.34	$0.00	$1,143,555.55	$1,165,485.88
249	10-jul-17	ABONO	10	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$8,962.61	$8,962.61	$0.00	$0.00	$5,107.05	$1,138,448.50	$1,138,448.50
250	31-jul-17	Intereses de mora	21	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$18,818.22	$0.00	$18,818.22	$18,818.22	$0.00	$1,138,448.50	$1,157,266.71
251	16-ago-17	ABONO	16	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$14,309.67	$14,309.67	$0.00	$0.00	$2,872.12	$1,135,576.38	$1,135,576.38
252	31-ago-17	Intereses de mora	15	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$13,376.23	$0.00	$13,376.23	$13,376.23	$0.00	$1,135,576.38	$1,148,952.61
253	13-sep-17	ABONO	13	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$11,352.59	$11,352.59	$0.00	$0.00	$11,271.17	$1,124,305.21	$1,124,305.21
254	30-sep-17	Intereses de mora	17	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,720.90	$0.00	$14,720.90	$14,720.90	$0.00	$1,124,305.21	$1,139,026.11
255	06-oct-17	ABONO	6	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,104.12	$5,104.12	$0.00	$0.00	$16,174.98	$1,108,130.23	$1,108,130.23
256	31-oct-17	Intereses de mora	25	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,112.37	$0.00	$21,112.37	$21,112.37	$0.00	$1,108,130.23	$1,129,242.60
257	02-nov-17	ABONO	2	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$1,661.19	$1,661.19	$0.00	$0.00	$13,226.43	$1,094,903.80	$1,094,903.80
258	30-nov-17	Intereses de mora	28	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,204.39	$0.00	$23,204.39	$23,204.39	$0.00	$1,094,903.80	$1,118,108.19
259	19-dic-17	ABONO	19	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$15,567.22	$15,567.22	$0.00	$2,771.61	$0.00	$1,094,903.80	$1,097,675.41
260	31-dic-17	Intereses de mora	12	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,806.34	$0.00	$9,806.34	$12,577.96	$0.00	$1,094,903.80	$1,107,481.75
261	11-ene-18	ABONO	11	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$8,955.35	$8,955.35	$0.00	$0.00	$14,466.69	$1,080,437.11	$1,080,437.11
262	31-ene-18	Intereses de mora	20	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,121.06	$0.00	$16,121.06	$16,121.06	$0.00	$1,080,437.11	$1,096,558.16

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # 06-2021-00234 **TITULO: EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
263	22-feb-18	ABONO	22	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$17,988.39	$17,988.39	$0.00	$0.00	$1,890.55	$1,078,546.55	$1,078,546.55
264	28-feb-18	Intereses de mora	6	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$4,867.97	$0.00	$4,867.97	$4,867.97	$0.00	$1,078,546.55	$1,083,414.52
265	12-mar-18	ABONO	12	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,623.00	$9,623.00	$0.00	$0.00	$21,509.03	$1,057,037.52	$1,057,037.52
266	31-mar-18	Intereses de mora	19	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,971.37	$0.00	$14,971.37	$14,971.37	$0.00	$1,057,037.52	$1,072,008.89
267	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,532.12	$0.00	$23,532.12	$38,503.49	$0.00	$1,057,037.52	$1,095,541.02
268	07-may-18	ABONO	7	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,435.22	$5,435.22	$0.00	$7,938.71	$0.00	$1,057,037.52	$1,064,976.24
269	31-may-18	Intereses de mora	24	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	$0.00	$0.00	$0.00	$18,751.68	$0.00	$18,751.68	$26,690.40	$0.00	$1,057,037.52	$1,083,727.92
270	05-jun-18	ABONO	5	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,852.74	$3,852.74	$0.00	$0.00	$5,456.87	$1,051,580.65	$1,051,580.65
271	08-jun-18	ABONO	3	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,298.03	$2,298.03	$0.00	$0.00	$33,701.97	$1,017,878.69	$1,017,878.69
272	30-jun-18	Intereses de mora	22	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,425.48	$0.00	$16,425.48	$16,425.48	$0.00	$1,017,878.69	$1,034,304.17
273	13-jul-18	ABONO	13	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,568.79	$9,568.79	$0.00	$0.00	$10,005.73	$1,007,872.96	$1,007,872.96
274	31-jul-18	Intereses de mora	18	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	$0.00	$0.00	$0.00	$13,142.53	$0.00	$13,142.53	$13,142.53	$0.00	$1,007,872.96	$1,021,015.49
275	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,649.90	$0.00	$22,649.90	$35,792.43	$0.00	$1,007,872.96	$1,043,665.39
276	31-ago-18	ABONO	0	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$207.57	$1,007,665.39	$1,007,665.39
277	12-sep-18	ABONO	12	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$8,656.05	$8,656.05	$0.00	$0.00	$27,343.95	$980,321.44	$980,321.44
278	30-sep-18	Intereses de mora	18	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	$0.00	$0.00	$0.00	$12,658.83	$0.00	$12,658.83	$12,658.83	$0.00	$980,321.44	$992,980.27
279	10-oct-18	ABONO	10	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,956.27	$6,956.27	$0.00	$0.00	$16,384.90	$963,936.54	$963,936.54
280	31-oct-18	Intereses de mora	21	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,420.07	$0.00	$14,420.07	$14,420.07	$0.00	$963,936.54	$978,356.61
281	16-nov-18	ABONO	16	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$10,897.89	$10,897.89	$0.00	$0.00	$10,682.03	$953,254.50	$953,254.50
282	30-nov-18	Intereses de mora	14	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,423.35	$0.00	$9,423.35	$9,423.35	$0.00	$953,254.50	$962,677.85
283	05-dic-18	ABONO	5	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,341.15	$3,341.15	$0.00	$0.00	$23,235.50	$930,019.00	$930,019.00
284	26-dic-18	ABONO	21	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$13,767.76	$13,767.76	$0.00	$0.00	$22,232.24	$907,786.76	$907,786.76
285	31-dic-18	Intereses de mora	5	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,181.79	$0.00	$3,181.79	$3,181.79	$0.00	$907,786.76	$910,968.55
286	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	$0.00	$0.00	$0.00	$19,687.74	$0.00	$19,687.74	$22,869.53	$0.00	$907,786.76	$930,656.29
287	04-feb-19	ABONO	4	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,579.25	$2,579.25	$0.00	$0.00	$10,551.22	$897,235.54	$897,235.54
288	28-feb-19	Intereses de mora	24	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,404.70	$0.00	$15,404.70	$15,404.70	$0.00	$897,235.54	$912,640.24
289	07-mar-19	ABONO	7	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$4,399.78	$4,399.78	$0.00	$0.00	$16,195.52	$881,040.02	$881,040.02
290	31-mar-19	Intereses de mora	24	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,901.08	$0.00	$14,901.08	$14,901.08	$0.00	$881,040.02	$895,941.10
291	02-abr-19	ABONO	2	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$1,229.42	$1,229.42	$0.00	$0.00	$19,869.49	$861,170.52	$861,170.52
292	30-abr-19	Intereses de mora	28	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,977.21	$0.00	$16,977.21	$16,977.21	$0.00	$861,170.52	$878,147.73
293	06-may-19	ABONO	6	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,613.43	$3,613.43	$0.00	$0.00	$15,409.36	$845,761.16	$845,761.16
294	31-may-19	Intereses de mora	25	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,885.09	$0.00	$14,885.09	$14,885.09	$0.00	$845,761.16	$860,646.25
295	10-jun-19	ABONO	10	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$5,912.04	$5,912.04	$0.00	$0.00	$15,202.87	$830,558.29	$830,558.29
296	30-jun-19	Intereses de mora	20	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$11,652.11	$0.00	$11,652.11	$11,652.11	$0.00	$830,558.29	$842,210.40
297	04-jul-19	ABONO	4	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,315.33	$2,315.33	$0.00	$0.00	$22,032.56	$808,525.74	$808,525.74
298	31-jul-19	Intereses de mora	27	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,336.37	$0.00	$15,336.37	$15,336.37	$0.00	$808,525.74	$823,862.11
299	02-ago-19	ABONO	2	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$1,128.24	$1,128.24	$0.00	$0.00	$19,535.39	$788,990.34	$788,990.34
300	31-ago-19	Intereses de mora	29	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,115.39	$0.00	$16,115.39	$16,115.39	$0.00	$788,990.34	$805,105.73
301	06-sep-19	ABONO	6	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,307.54	$3,307.54	$0.00	$0.00	$16,577.08	$772,413.26	$772,413.26
302	30-sep-19	Intereses de mora	24	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$13,033.85	$0.00	$13,033.85	$13,033.85	$0.00	$772,413.26	$785,447.11
303	04-oct-19	ABONO	4	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,135.44	$2,135.44	$0.00	$0.00	$20,830.71	$751,582.56	$751,582.56
304	31-oct-19	Intereses de mora	27	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,137.49	$0.00	$14,137.49	$14,137.49	$0.00	$751,582.56	$765,720.05
305	13-nov-19	ABONO	13	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$6,752.00	$6,752.00	$0.00	$0.00	$15,110.50	$736,472.06	$736,472.06
306	30-nov-19	Intereses de mora	17	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$8,663.96	$0.00	$8,663.96	$8,663.96	$0.00	$736,472.06	$745,136.02

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # 06-2021-00234 **TITULO: EJECUTIVO**

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
307	06-dic-19	ABONO	6	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,029.27	$3,029.27	$0.00	$0.00	$24,306.77	$712,165.29	$712,165.29
308	31-dic-19	Intereses de mora	25	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	$0.00	$0.00	$0.00	$12,285.11	$0.00	$12,285.11	$12,285.11	$0.00	$712,165.29	$724,450.39
309	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,163.78	$0.00	$15,163.78	$27,448.89	$0.00	$712,165.29	$739,614.17
310	20-feb-20	ABONO	20	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$9,880.53	$9,880.53	$0.00	$1,329.42	$0.00	$712,165.29	$713,494.70
311	28-feb-20	ABONO	8	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,935.88	$3,935.88	$0.00	$0.00	$30,734.70	$681,430.59	$681,430.59
312	29-feb-20	Intereses de mora	1	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$0.00	$0.00	$0.00	$469.62	$0.00	$469.62	$469.62	$0.00	$681,430.59	$681,900.20
313	10-mar-20	ABONO	10	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$4,686.64	$4,686.64	$0.00	$0.00	$30,843.74	$650,586.85	$650,586.85
314	31-mar-20	Intereses de mora	21	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,432.02	$0.00	$9,432.02	$9,432.02	$0.00	$650,586.85	$660,018.87
315	02-abr-20	ABONO	2	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$881.59	$881.59	$0.00	$0.00	$25,686.39	$624,900.46	$624,900.46
316	30-abr-20	ABONO	28	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$11,959.99	$11,959.99	$0.00	$0.00	$24,040.01	$600,860.45	$600,860.45
317	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$12,438.90	$0.00	$12,438.90	$12,438.90	$0.00	$600,860.45	$613,299.35
318	08-jun-20	ABONO	8	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,174.75	$3,174.75	$0.00	$0.00	$20,386.34	$580,474.10	$580,474.10
319	30-jun-20	Intereses de mora	22	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$8,473.40	$0.00	$8,473.40	$8,473.40	$0.00	$580,474.10	$588,947.51
320	10-jul-20	ABONO	10	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,836.33	$3,836.33	$0.00	$0.00	$23,690.27	$556,783.83	$556,783.83
321	31-jul-20	ABONO	21	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$7,755.59	$7,755.59	$0.00	$0.00	$28,244.41	$528,539.42	$528,539.42
322	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$10,995.69	$0.00	$10,995.69	$10,995.69	$0.00	$528,539.42	$539,535.12
323	09-sep-20	ABONO	9	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$3,178.26	$3,178.26	$0.00	$0.00	$21,826.04	$506,713.38	$506,713.38
324	30-sep-20	Intereses de mora	21	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$7,138.23	$0.00	$7,138.23	$7,138.23	$0.00	$506,713.38	$513,851.61
325	07-oct-20	ABONO	7	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,338.42	$2,338.42	$0.00	$0.00	$26,523.35	$480,190.03	$480,190.03
326	31-oct-20	Intereses de mora	24	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$0.00	$0.00	$0.00	$7,640.45	$0.00	$7,640.45	$7,640.45	$0.00	$480,190.03	$487,830.47
327	09-nov-20	ABONO	9	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$0.00	$36,000.00	$0.00	$2,815.86	$2,815.86	$0.00	$0.00	$25,543.69	$454,646.33	$454,646.33
328	30-nov-20	Intereses de mora	21	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$6,245.17	$0.00	$6,245.17	$6,245.17	$0.00	$454,646.33	$460,891.50
329	02-dic-20	ABONO	2	17.76%	26.64%	26.64%	26.64%	$0.00	$461,480.25	$0.00	$588.75	$588.75	$0.00	$0.00	$454,646.33	$0.00	$0.00

BUCARAMANGA 2 de diciembre de 2020

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**02/12/2020** DEMANDADA
$ 1,500,000.00		$ 0.00	$4,714,087.25	$340,784.00	$ 6,554,871.25	**$ 0**	

6093391
$6,554,871.25 -$461,480.25

PROCESO: EJECUTIVO –CON ACCION MIXTA - MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-008-2007–00566-01
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL cesionario JOSE GABRIEL ALVAREZ BLANCO
DEMANDADOS: ALVARO DELGADO LANDAZABAL – HENRY DELGADO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el Cesionario JOSÉ GABRIEL ALVAREZ BLANCO, el Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, al carecer el memorialista de derecho de postulación, así mismo, se le INSTA nuevamente para que actúe por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones aquí cobradas, conforme lo establece el artículo 73 del CGP.

De otro lado, se ha de advertir que, el Despacho de conformidad con lo manifestado en su momento por el apoderado de la parte demandante; en proveído de fecha septiembre 27-2018, corregido mediante auto de agosto 28-2019, ordenó la aprehensión y secuestro respecto del vehículo de placas XVH-675, de propiedad del demandado Álvaro Delgado Landazábal, y para tal fin comisionó a los Juzgados Promiscuos Municipales –REPARTO-, de Acacías Meta; pues se informó que se encontraba inmovilizado en dicho municipio.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante, que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73, del CGP, y a su vez, allegue prueba sumaria, en la que se logre establecer con exactitud, la ubicación en la que se encuentra el vehículo de placas XVH-675, por cuanto la Policía Nacional ni ninguna otra autoridad ha dejado a disposición de éste despacho el vehículo en mención, lo anterior con el fin de proceder de conformidad; con el parágrafo del artículo 595 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d9311018fca52ee35fe398a57d5e415a10ce64c4d105985167b3240c889bc4d

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

Documento generado en 09/03/2023 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-008-2007–00566-01
DEMANDANTE: ALBERTO PACHECHO CARDENAS
DEMANDADOS: ALVARO DELGADO LANDAZABAL – HENRY DELGADO
CUADERNO: 3 ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si el proceso tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y éste permanece inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante dos (2) años, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso de marras, tenemos que el 27 de octubre de 2008; el Juzgado de Conocimiento Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Alberto Pacheco Cárdenas, y libró mandamiento de pago en contra de los demandados Álvaro Delgado Landazábal y Henry Delgado Jaimes, posteriormente el 26 de febrero de 2009, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tanto de la demanda principal como de la acumulada; y como última actuación se profirió proveído mediante el cual se reconoció personería a la Ab. Carmenza Rincón Valencia, como vocera judicial del demandante; esto es el 15 de mayo de 2017; habiendo transcurrido así, más de 24 meses de inactividad, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso, deberá declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte; se advierte que no se ordena el levantamiento de medidas cautelares en el presente asunto, pues no fueron decretadas; igualmente no se condenará en costas por expresa prohibición legal. Líbrese las comunicaciones correspondientes. En razón a lo anterior el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la demanda ACUMULADA, EJECUTIVA de mínima cuantía, promovido por **ALBERTO PACHECO CARDENAS** en contra de **ÁLVARO DELGADO LANDAZABAL y HENRY DELGADO JAIMES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandante, previa cancelación de arancel judicial.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf85187b83af92655d6247736c87bed6ee6638fbb7bf7f5190bfccd7218ce84**
Documento generado en 09/03/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2007 00988 01
DEMANDANTE: ORLANDO GONZALEZ GRECCO
DEMANDADA: NUBIA PABON RICO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la aquí demandada NUBIA PABON RICO, identificada con la CC. 37.810.223

Se limita la medida hasta la suma de $ 122.000.000,oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8055fa3d358048514b4490c0e675cc8b47328f174ee6579d33c166695cf0fc30**

Documento generado en 09/03/2023 09:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010 00490 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADOS: ANGEL MARIA HERRERA CABRERA – OLGA BOTIA MATALLANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado, el 30 de enero de la presente anualidad; por el señor ANGEL MARIA HERRERA CABRERA, quien fuera demandado dentro de las presentes diligencias, se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante, lo antepuesto y en virtud a lo solicitado por el petente, se ha de informarle que, mediante proveído de septiembre 11-2019, este Despacho, declaró terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, por existir embargo del remanente sobre los bienes de propiedad del demandado y hoy peticionario, se dispuso DEJAR A DISPOSICIÓN, las cautelas a favor del proceso que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 68001-40-03-027-2016-00110-01, es decir el embargo y retención previo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga como empleado de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN.

Ahora, obra dentro de las presentes diligencias, constancia de la elaboración de los oficios por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, los cuales fueron dirigidos tanto al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, como al Pagador de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene certeza que, la medida cautelar se encuentra vigente para el proceso 68001-40-03-027-2016-00110-01, que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad; motivo por el cual, las solicitudes que considere pertinentes debe dirigirlas a dicha oficina.

Finalmente, se deja a disposición del interesado, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso 68001400300720100049001. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición interpuesto por el señor ANGEL MARÍA HERRERA CABRERA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **COMUNÍQUESE** la presente decisión al interesado en las direcciones electrónicas angelmaria.herrera2020@hotmail.com; y gestion.laboral@cajasan.com; suministrada en la petición, para efectos de notificaciones.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

TERCERO: DEJAR a disposición del petente, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso 68001400300720100049001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6664b9f6b6037fb1fc3b85075a0aa814d021640a5ffd726b2a58f332989b254b**
Documento generado en 09/03/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-011-2010 00599-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADO: MAY YONY RINCON CARREÑO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe el demandado MAY TONY RINCON CARREÑO, identificado con C.C. No. 91.518.700, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $5.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que, mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2021, se ordenó

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aa6253602835cdde829e058c6bd787120c90d025835ba6a6767c43c5bd0a11**
Documento generado en 09/03/2023 09:04:11 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010 00649 01
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERMATIVOS II cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LEONARDO CESPEDES SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado, el 31 de enero de la presente anualidad; por el señor Cipriano Galvis Ochoa, quien funge como tercero interesado, pues dice ser el propietario del vehículo de placas FMD-950 sobre el que recae medida cautelar, se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante, lo antepuesto y en virtud a lo solicitado por el petente, se ha de informarle que, el proceso a que hace referencia en su escrito, ejecutivo de mínima cuantía radicado 68001 40 03 009 2010 00649 01; promovido por el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, cesionario del Banco Comercial AV Villas S.A., en contra del señor Leonardo Céspedes Solano, mediante auto de octubre 28-2022, se dio por terminado por haber operado por primera vez el DESISTIMIENTO TÁCITO, lo anterior de conformidad con el artículo 317, del Código General del Proceso; en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes del demandado Leonardo Céspedes Solano, estos fueron dejados a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2011-00363.

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, el Área de Oficios de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de esta ciudad, libró y remitió por correo electrónico los oficios correspondientes, comunicando lo aquí resuelto, y con respecto al vehículo de placas FMD-950; se libró oficio al Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, con el fin de dejar a disposición dicha medida cautelar que recae sobre dicho bien, entre otras; así como a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y a la Policía Nacional, con el fin que se registrara dicha novedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, la medida cautelar de embargo que recae, sobre el mencionado vehículo de placas FMD-950, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, fue dejado a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2011-00363; por tanto, las peticiones que considere pertinentes deben ser presentadas en dicha Oficina, y para dicha radicación.

Finalmente, se deja a disposición del interesado, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso 68001400300920100064901. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición interpuesto por el tercero interesado CIPRIANO GALVIS OCHOA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **COMUNÍQUESE** la presente decisión al interesado en la dirección electrónica deisilorenajaimes@gmail.com; suministrada en la petición, para efectos de notificaciones.

TERCERO: DEJAR a disposición del petente, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso 68001400300920100064901.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18f27df7a628b833c1b2d511ddfdf918318c3098c668dfed244374696b84fb9**
Documento generado en 09/03/2023 09:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-005-2014–00028-01
DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA PEREZ ORTEGA – YEISON JOSE SANTAMARIA ARIZA - RICARDO PEREZ INFANTE
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 593, en concordancia con el 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo sobre el siguiente bien denunciado como propiedad de la demandada Sandra Milena Pérez Ortega, identificado con la CC. 37.548.684.

- Vehículo de Placas: **KGI-590**; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander.

Líbrense la comunicación correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander, a fin que realice la inscripción del embargo, siempre y cuando el vehículo se encuentre a nombre de la ejecutada y a costa de la parte interesada deberá expidir el respectivo certificado de tradición.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2a6151cccc5edd7f7204129dbd70a451eea6834bdac8df3178d5ffe144163**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

Documento generado en 09/03/2023 09:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-001-2014–00145-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANANDRESITO MUNICIPAL COOCOSAN LTDA
DEMANDADO: CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se dispone RELEVAR a MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL MARTINEZ de su nombramiento como perito avaluador, sin que se haya posesionado del cargo.

En su defecto, DESIGNAR de la LISTA DE AVALUADORES CERTIFICADOS POR EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES – RNA, extraída de la página Web, como perito avaluador de bienes inmuebles en turno, a LUIS FERNANDO CALDERON FERNANDEZ, quien puede ser notificado en el correo electrónico fernandocalderonavaluos@hotmail.com; con número de celular 312-5821335, para que proceda a avaluar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-216349, de propiedad de la demandada CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. y si acepta désele posesión, advirtiéndole que tiene diez (10) días, para cumplir con la labor encomendada, así mimo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el art. 226 del C.G.P.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfe1a35708d20016a5a0497f82743b4f135cea548b23cec83c62a21f3e585a1**
Documento generado en 09/03/2023 09:03:11 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA PRENDARIA– MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2017 00171 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: FIDEL MEDINA ORJUELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate, este Despacho dispone correr **TRASLADO** a la parte demandada del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante, respecto del vehículo de placas **KLL-801** de propiedad del aquí demandado Miguel Medina Orjuela, identificado con C.C. No. 91.348.099, el cual fue avaluado en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 32.800.000.), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P.

SE ADVIERTE, a las partes que pueden acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: 68001400301420170017101.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3532f1f203d4eacbfe81ea352c5a6f635e8bdd89cec9a50c0cf3b5add5d439**
Documento generado en 09/03/2023 09:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00623- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO-
DEMANDADOS: JUAN DAVID LIZCANO ARDILA, DENIS ANDREA DEL RIO CELIS, HAYLEN FONTECHA CELIS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2cb189e2068d0ca00f22c18875fe1d1f53eb8def51a666aeb200235618dedd6
Documento generado en 09/03/2023 09:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-026-2018–00635-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA
DEMANDADO: ALEXANDER REMOLINA OLIVEROS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible a folio 3, del cuaderno principal, y previo a dar trámite a la solicitud de terminación, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de tres días (3) contados a partir de la notificación por estados electrónicos del presente auto; tal y como lo dispone el art. 461 del C.G.P., informe al Juzgado si el pago total de la obligación incluye costas procesales, surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver dicha petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbf9225af9f2fe61d1a7bbc64763b01cb8beefd747856a6a12b66619f11c4d42
Documento generado en 09/03/2023 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2019 00146 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS GERARDO NIÑO MONTAGUT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si el proceso tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y éste permanece inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante dos (2) años, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso de marras, tenemos que, el Juzgado de Conocimiento Quince Civil Municipal de Bucaramanga, el 28 de mayo de 2019, libró mandamiento de pago en contra del demandado Carlos Gerardo Niño Montagut, posteriormente el 25 de octubre del mismo año, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución; y como última actuación se profirió proveído mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito realizada por el Despacho, esto es el 8 de junio de 2020; habiendo transcurrido así, más de 24 meses de inactividad, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso, deberá declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte; ordenando el levantamiento de medidas cautelares, decretadas y debidamente practicadas; no se condenará en costas por expresa prohibición legal. Líbrese las comunicaciones correspondientes. En razón a lo anterior el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **CARLOS GERARDO NIÑO MONTAGUT**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandante, previa cancelación de arancel judicial.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7632e4792484819177dc49b1b4d30f96bececc0ccc4e3ca5d05e807e60344bbbe
Documento generado en 09/03/2023 09:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2019– 00192- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef19224bcf0651c1ef109e1f1619f4f3c00d0c563e98a6de95421e70df233724**
Documento generado en 09/03/2023 09:01:55 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2019 00192 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si el proceso tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y éste permanece inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante dos (2) años, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso de marras, tenemos que, el Juzgado de Conocimiento Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, el 22 de abril de 2019, libró mandamiento de pago en contra del demandado Julio Aquileo Pedraza Media, posteriormente el 13 de agosto del mismo año, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución; y como última actuación se profirió proveído mediante el cual se aprobaron las liquidaciones de costas y de crédito, esto es el 11 de marzo de 2020; habiendo transcurrido así, más de 24 meses de inactividad, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso, deberá declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte; se advierte que no hay medidas por levantar, lo anterior en virtud a que no se decretaron; no se condenará en costas por expresa prohibición legal. Líbrese las comunicaciones correspondientes. En razón a lo anterior el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandante, previa cancelación de arancel judicial.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 387a2659d862a035e602816b170cc801fdd14dfeec48e4cda3488cc9ef1b7454
Documento generado en 09/03/2023 09:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019– 00374- 01
DEMANDANTE: OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADOS: OSCAR IVAN CAMACHO LOZADA, OFELIA LOZANO DE CAMACHO, LETICIA MARTINEZ BOHORQUEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bec6a8f84350a2f6a07cf4baa627ce43d57a3621d4897e3853dffd76d364f16e
Documento generado en 09/03/2023 09:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2020– 00548- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS –COOPFUTURO-
DEMANDADO: NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25df409b4d975d17199fa64778a8955e534fc33366b43cf16fcd0dcfccbc091a
Documento generado en 09/03/2023 09:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00780- 01
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. –EN LIQUIDACION-
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624fab192bb9596e9ed885f41e34cc5e88fc2522b5da1b3b9cdf6333b45f6f6d
Documento generado en 09/03/2023 09:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00209- 01
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.-
DEMANDADO: VLADIMIR ALVAREZ NIÑO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5d3d63ede5bf60bd14aff48b4af9479041feabdb83161f5c7ec34b3e8ec6d5
Documento generado en 09/03/2023 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2021– 00339- 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS: ESTEFANY ALEXANDRA MENDOZA MATEUS, MARIA DEL ROSARIO MATEUS DE MENDOZA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por las demandadas ESTEFANY ALEXANDRA MENDOZA MATEUS y MARIA DEL ROSARIO MATEUS DE MENDOZA, según obra en memorial que reposa a folio 28 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c147bbe390746751f45cd6af5816ace307f97da0670b01951a7761ac51effeea**
Documento generado en 09/03/2023 09:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021– 00418- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN MANTILLA SERRANO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9474282c75bdc4c2f8793d3b4977244fade98c4e11fd7d49426b406889139751**
Documento generado en 09/03/2023 09:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2021– 00423- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA -COOPMILSERVICIOS LTDA-
DEMANDADOS: ISMAEL ANDRES ACERO VALDES, CARLOS ANDRES VARGAS RINCON
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7654f6c9d991e81ddf873754fe4ab5869e2cf8ade4321934cd411dce9edbb5c8
Documento generado en 09/03/2023 09:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00462- 01
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO KISIC, DIEGO LUIS TAVERA CALDERON, HENRY OSMA VEGA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c68af47a3676d5c87f95232258eafeb92afb86632e51fa5417118d883e01f9b5
Documento generado en 09/03/2023 09:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2021– 00559- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MEDINA NAVARRO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49011468a8848838e87147688cd7a8b363a2d4798be7e467fda7219fc2cb18da
Documento generado en 09/03/2023 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2021– 00595- 01
DEMANDANTE: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CALDERON PRADA, LIZANDRO CHAHIN CELIS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0221bb09d79b01df98484de47073109b6773d855ce8cc58ffc4361954b419680
Documento generado en 09/03/2023 09:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2021– 00597- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-
DEMANDADOS: CECILIA MARQUEZ DE PINZON, CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cdaed990dfd7f5f8265b468ab525789bd2309965b18bfed7fe069f4dda621f8
Documento generado en 09/03/2023 09:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-027-2021–00715-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA
DEMANDADO: FERNANDO CALDERON RUIZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible a folio 6, del cuaderno principal, y previo a dar trámite a la solicitud de terminación, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de tres días (3) contados a partir de la notificación por estados electrónicos del presente auto; tal y como lo dispone el art. 461 del C.G.P., informe al Juzgado si el pago total de la obligación incluye costas procesales, surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver dicha petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821db9b2be1f030a3faf4c87d3b1c662b54d8065debbe581bc56a98b23c04304**
Documento generado en 09/03/2023 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2021– 00734- 01
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO RAMOS ROCHA, GERMAN LEON CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e2a3f4e6e6b5f0d9824f3b5a1c605d0512611b1fe0d4530f097306337a3f49d
Documento generado en 09/03/2023 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2021– 00787- 01
DEMANDANTE: FABIO ORLANDO MATAMOROS MARTINEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ BELTRAN
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef51565781ff8d4d4de06dcb756cc5794feda94ca0a60e74826945b5e711b21d
Documento generado en 09/03/2023 09:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2022– 00118- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO RUEDA LOPEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896127a81b3ab66bae0136c123936da4d1df83c90a60d08b2a7970bfa2409015**
Documento generado en 09/03/2023 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2022– 00129- 01
DEMANDANTE: DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CAROLINA MARTIN TELLEZ, WILLIAM HARVEY MARIN FIGUEROA
CUADERNO: ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af0d740890d62b985e0a3dc045eddbd1c020127123b5a4f46a534d887985090**
Documento generado en 09/03/2023 09:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2022– 00157- 01
DEMANDANTE: ASECASA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MEDINA PIÑA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba2edcf895cab1f1a99f65c282c2578c38557dcce7a62441477ce0dc3580848f
Documento generado en 09/03/2023 09:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 012 2022 00179 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.
DEMANDADOS: BELCY ROJAS SANCHEZ – CESAR AUGUSTO SUAREZ PEREZ
CUADERNO: 3 ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

La **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S-A-S-,** a través de apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra **BELCY ROJAS SANCHEZ y CESAR AUGUSTO SUAREZ PÉREZ**, por concepto de sumas de dinero, la cual fue subsanada en debida forma.

De los documentos allegados como título ejecutivo, -*CERTIFICACIÓN PAGO CUOTAS ADMON-;* emitida por el Representante Legal y Administrador del Conjunto Residencial Colseguros Norte; se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible, a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.,** a través de apoderada judicial, en contra **BELCY ROJAS SANCHEZ y CESAR AUGUSTO SUAREZ PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATORIOS
CUOTA AD/MON ENERO 2019	$25.000	10/01/2019
CUOTA AD/MON FEBRERO 2019	$25.000	07/02/2019
CUOTA AD/MON MARZO 2019	$25.000	07/03/2019
CUOTA AD/MON ABRIL 2019	$25.000	11/04/2019
CUOTA AD/MON MAYO 2019	$25.000	07/05/2019
CUOTA AD/MON JUNIO 2019	$25.000	06/05/2019

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital correspondiente a las cuotas de administración; insoluto a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas, de conformidad con la tabla anexa, y hasta el momento en que se efectué el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del título ejecutivo fuente de cobro, -*CERTIFICACIÓN DE PAGO CUOTAS DE ADMON-;* emitida por la Representante Legal y Administradora del Edificio Plaza Central P.H.; se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título ejecutivo que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante la INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3ffcd546da2baeb36a46b2dd88e3fbc2881c70d742dc3937edeb8be9b2fb1f**
Documento generado en 09/03/2023 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2022– 00186- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALVARO SANDOVAL ORTIZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4675f68ef63a4333157aacce635521150ed5084638370446c142121dee43af0**
Documento generado en 09/03/2023 09:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2022– 00540- 01
DEMANDANTE: WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO: NIDYA RINCON ALVARADO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2fa253cb7e9905098f838c9d02802474a9cbcecc630e03a2a7e64165c099980
Documento generado en 09/03/2023 09:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2022– 00618- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN FONSECA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6bd397b7d07b4e535e46c5f77168f101029f9dbd510885199b908e9e6d694c**
Documento generado en 09/03/2023 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2022– 00619- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-
DEMANDADO: ALBA LUZ GARCIA ACUÑA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046115b0ca2ffc14302e16faf31df8fbcf6529c73f9ac16eef3e2b3f4d864b0b**
Documento generado en 09/03/2023 09:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 044 del 13 de marzo de 2023.